

## **Mientras llega el planeamiento... Aproximación a las Ordenanzas Provisionales Insulares de ordenación de la acuicultura terrestre en Gran Canaria**

Víctor Delisau Pizarro<sup>1</sup>

### **Resumen**

La entrada en vigor de la Ley 4/2017 creó una situación sobrevenida donde todo un sector de actividad -la acuicultura terrestre- carecía de marco regulatorio suficiente para su implantación en todo el territorio insular. Ante esta situación, la elaboración de unas ordenanzas provisionales para la ordenación de la acuicultura terrestre en Gran Canaria puede permitir establecer un marco normativo de transición que garantiza la coherencia territorial entre las determinaciones de ordenación territorial y urbanística hasta que los distintos instrumentos de planeamiento se adapten a esta nueva realidad, contribuyendo con ello a los objetivos de soberanía alimentaria, diversificación económica y, en general, al desarrollo sostenible de la economía insular.

### **Abstract**

The approval of the Law 4/2017 created a supervening situation where an entire sector of activity - on-land aquaculture - lacked a sufficient regulatory framework for its implementation throughout the island territory. Faced with this situation, the elaboration of temporary ordinances for the management of on-shore aquaculture in Gran Canaria may enable a transitional regulatory framework that guarantees territorial coherence between territorial and urban determinations until the different planning instruments are adapted to this new reality, thereby contributing to the objectives of food sovereignty, economic diversification and, general speaking, the sustainable development of the island economy.

### **Palabras clave**

Planificación territorial, planificación urbanística, evaluación ambiental, ordenanzas provisionales, usos en suelo rústico, acuicultura terrestre.

### **Keywords**

Land planning, urban planning, environmental assessment, temporary ordinances, rural land uses, on-land aquaculture.

---

<sup>1</sup> Doctor Arquitecto, Máster de Derecho Urbanístico en Canarias y Experto Universitario en Participación Ciudadana y Gobernanza. Técnico en ordenación ambiental, territorial y urbanística del Cabildo de Gran Canaria. Profesor ATP de la Sección de Urbanística de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

## 1. Introducción

La Ley 4/2017, en su artículo 154, creó la figura de las Ordenanzas Insulares Provisionales como un instrumento complementario que permitiese atender situaciones de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requieran de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento.

Es decir, la Ley 4/2017 asumía como propias las limitaciones del planeamiento para atender en tiempo las necesidades sobrevenidas, apostando por un instrumento que, con carácter provisional, adelantase una ordenación regulada de determinados supuestos siguiendo la tramitación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, pero eso sí con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

Dado ese carácter provisional, para esta clase de instrumentos complementarios se establecieron una serie de limitaciones. Por un lado, no pueden reclasificar suelo para evitar así cambios en la ordenación urbanística estructural. Por otro lado, y aún más importante, solo están vigentes hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Pero también la Ley 4/2017 estableció cuáles eran los usos ordinarios en suelo rústico, ampliando la concepción de los mismos que hasta ahora se tenía. Así, de acuerdo con el artículo 54, son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. Dentro de los usos agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola y de pastoreo, se comprenden todos aquellos vinculados a la producción, la transformación y la comercialización de las producciones, tanto agrarias tradicionales (agricultura, ganadería o pesca) como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales asociadas a la acuicultura, los cultivos agroenergéticos, los cultivos de alta tecnología relacionados con las industrias alimentaria y farmacéutica y otros equivalentes, en particular cuantos se vinculen con el desarrollo científico agropecuario.

En lo que aquí respecta, se quiere destacar que esta concepción de la acuicultura como un uso ordinario en suelo rústico, así como las actividades y construcciones de carácter accesorio o complementario que sean necesarios de acuerdo con la legislación sectorial que le sea de aplicación, supone un cambio de paradigma en la regulación del suelo rústico en general, pero también y particularmente en el suelo rústico de protección agraria, hasta ahora vinculado casi exclusivamente a la producción agrícola.

Por tanto, con la entrada en vigor de la Ley 4/2017 se creó una situación sobrevenida donde todo un sector de actividad - la acuicultura terrestre - carecía de marco regulatorio suficiente para su implantación en todo el territorio insular. Es decir, legalmente era compatible como un uso ordinario, pero no existían parámetros territoriales y urbanísticos suficientes que regulasen su posible implantación en cualquier punto del territorio insular con la suficiente seguridad jurídica.

## 2. Propuesta de Ordenanzas Provisionales insulares para la ordenación de la acuicultura terrestre en Gran Canaria

### 2.1 Situación de partida

El “INFORME GLOBAL SOBRE EL SECTOR DE LA BIOTECNOLOGÍA AZUL”, documento realizado en noviembre de 2015 por el Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., ITC, sentó las bases para la elaboración de un plan estratégico que permitiera determinar en cada isla, las zonas idóneas en las que se pudieran implantar actividades industriales relacionadas con la biotecnología azul, entre ellas la acuicultura terrestre.

No obstante, ya la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias estableció la competencia autonómica en la ordenación de la acuicultura y de las actividades vinculadas a la misma que se realicen en tierra, en la zona marítimo-terrestre, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva. Dicha Ley, en su artículo 19, define a la acuicultura como la cría o cultivo de especies acuáticas, vegetales o animales, con técnicas encaminadas a aumentar su producción por encima de las capacidades naturales del medio; y establece además, en su artículo 21, que será el Gobierno de Canarias, a través del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROAC), quien determinará las especies que pueden ser objeto de explotación acuícola con fines comerciales, de investigación o de preservación del medio.

En desarrollo de la citada normativa, se aprobó muy posteriormente el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROAC), por el Decreto 102/2018, de 9 de julio. Sin embargo, a pesar de que el PROAC posee un amplio contenido de ordenación de la acuicultura en el ámbito marino<sup>1</sup>, su trascendencia en tierra queda circunscrita a la localización de infraestructuras de apoyo que resultan necesarias para el correcto desarrollo de la actividad en el mar, no entrando a regular criterios para su implantación en tierra.

Esta falta de previsión normativa del PROAC para la actividad acuícola terrestre, implica que la efectiva implantación de la acuicultura terrestre queda sujeta a la ordenación urbanística y territorial vigente. Ante esta situación, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria SPEGC, y en coordinación con el ITC, el Banco Español de Algas y el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Cabildo de Gran Canaria, ha venido trabajando en diferentes análisis y estudios que se materializaron en una “Propuesta de ordenación y recomendaciones para el desarrollo de cultivos acuícolas en tierra. Isla de Gran Canaria” presentada en 2017 a la administración insular competente en ordenación territorial.

Este documento está organizado de forma que, en una primera parte, se desarrollan aspectos de tipo informativo referentes al estado actual del sector, el tipo de especies potencialmente cultivables en Gran Canaria, así como información relevante contenida en documentos estratégicos para el sector, terminando con un análisis DAFO de la producción acuícola en tierra.

En la segunda parte, se analizan los diferentes instrumentos de ordenación territorial que establecen el marco legal para posibilitar la implantación de este tipo de actividades, así como los requerimientos territoriales de los cultivos, posibles alternativas de implantación, y por último, la ordenación propuesta. Además, se incluye un documento de síntesis y otro de análisis jurídico de las competencias y procedimientos.

Como conclusión a todos estos trabajos prospectivos, se dedujo que el marco normativo del vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante, PIO/GC 2004) imposibilita completamente el desarrollo de dicha actividad, pese al innegable potencial socioeconómico

de la misma, por lo que urge una ordenación territorial básica que viabilice su implantación hasta tanto entre en vigor la Revisión del PIO/GC que está en tramitación<sup>2</sup>.

Así pues, el Cabildo de Gran Canaria ha adoptado la iniciativa de tramitar unas ordenanzas provisionales insulares con el objeto de viabilizar la implantación de complejos de acuicultura terrestre en el ámbito de Gran Canaria, dado el innegable potencial que dicha actividad presenta para contribuir a los objetivos de soberanía alimentaria, diversificación económica y, en general, al desarrollo sostenible de la economía insular.

## 2.2. *La regulación de la acuicultura terrestre en el PIO/GC*

El PIO/GC es el instrumento de ordenación general de los recursos naturales y del territorio a escala insular que el sistema de planeamiento de Canarias ha instaurado con capacidad para establecer la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible. Además de la zonificación de todo el territorio insular en función de los valores y recursos naturales en presencia, contiene determinaciones de ordenación para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico a desarrollar bien por el planeamiento territorial de desarrollo bien por su incorporación al planeamiento urbanístico municipal.

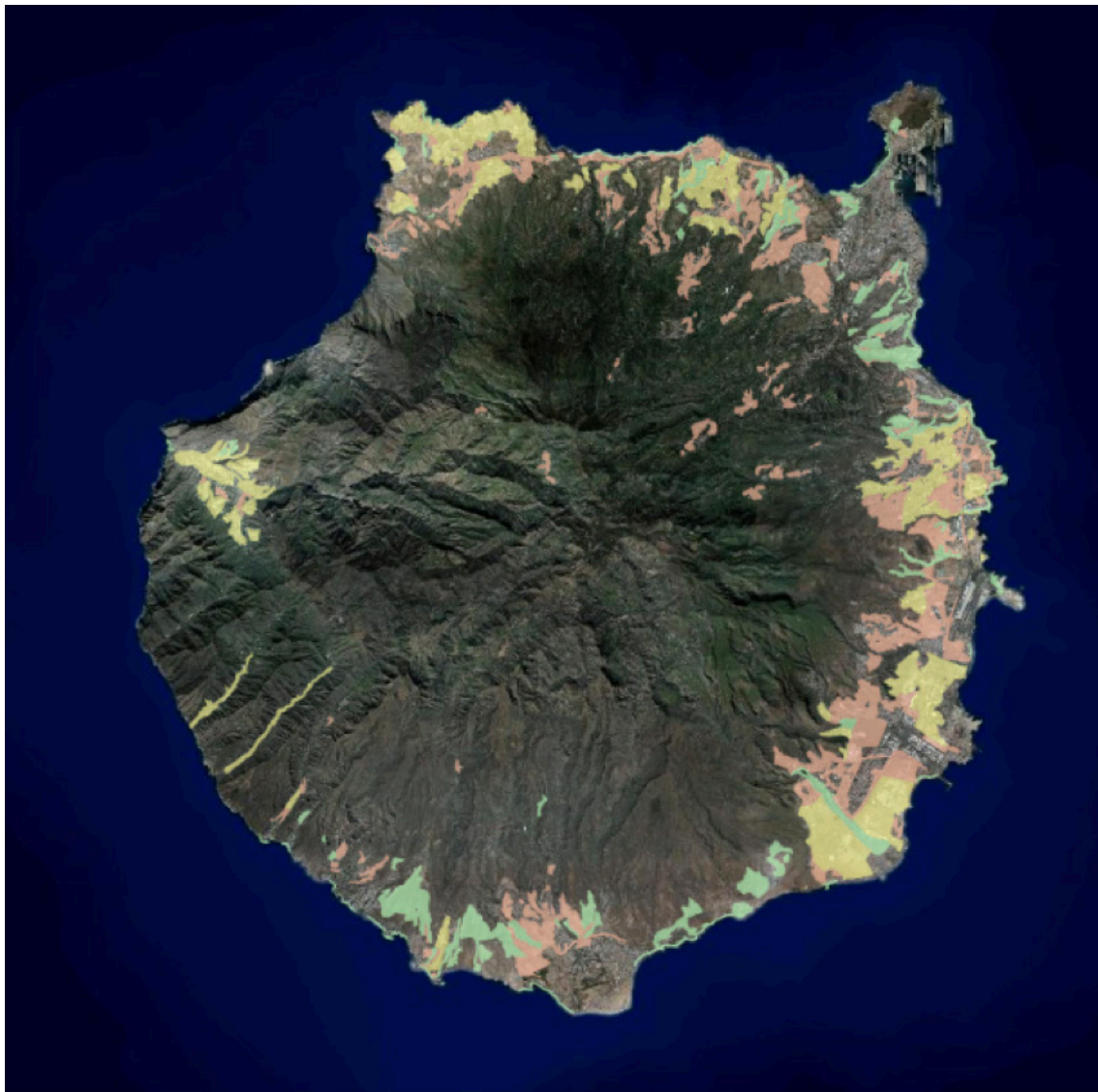
En relación a los complejos de acuicultura terrestre, el vigente PIO/GC 2004 no contiene una regulación expresa, más allá de la compatibilidad de su implantación en algunas de sus zonas de ordenación de recursos naturales (en concreto, en la Zona B.a.3 “de bajo valor natural y escaso valor productivo”) y la remisión de su ordenación al Plan Territorial Especial de Acuicultura PTE-11, para el que tampoco establece determinación alguna. El carácter restrictivo, de corte cautelar, que presenta la regulación de esta actividad por el vigente PIO/GC 2004 resulta, por tanto, contradictorio con la consideración de uso ordinario en suelo rústico que le otorga el artículo 59 de la Ley 4/2017, como ya se ha explicado.

Esta situación normativa ha impedido que varias iniciativas empresariales que han tenido interés en implantarse en la Isla para la explotación de especies animales y vegetales en medio acuoso hayan podido prosperar en los últimos años. Además, se da la circunstancia de que las explotaciones de acuicultura terrestre precisan normalmente emplazarse en terrenos llanos y próximos a los centros de producción, condiciones ambas que muy raramente se dan en la Zona B.a.3, constituida por laderas y barrancos - eventualmente por cauces de barrancos - con vegetación arbustiva o subarbustiva en diferente estado de conservación, cuyo valor natural no es relevante y cuyas características le confieren un valor fundamentalmente paisajístico en sus respectivos entornos.



Zonas B.a.3 compatibles con la acuicultura terrestre en Gran Canaria. Fuente: PIO/GC 2004.

Por otra parte, en línea con el tratamiento que la Ley 4/2017 otorga a este uso, la Revisión del PIO/GC sí aborda plenamente la ordenación de la acuicultura terrestre, permitiendo dicho uso en todas las zonas de ordenación de recursos naturales, a excepción de la Zona A.1 y la Zona A.2 por su mayor valor y fragilidad ambiental; y considerándolo un uso prioritario en aquellas zonas que presentan especial aptitud productiva para usos primarios, tales como la Zona B.b.1 “de muy alta aptitud agraria en cotas bajas”, la Zona B.c.1 “de alta productividad en entornos periurbanos”, y la Zona B.c.2 “de moderada productividad en entornos periurbanos”.



Zonas B.b.1, B.c.1 y B.c.2 compatibles con la acuicultura terrestre en Gran Canaria. Fuente: Revisión del PIO/GC.

De estas tres zonas de ordenación, la Zona B.c.1 reúne con una mayor idoneidad las condiciones territoriales necesarias para anticipar mediante estas ordenanzas provisionales la ordenación de la acuicultura terrestre, al estar constituida por aquellas áreas de gran entidad superficial que, tanto por su dimensión como por su localización -próxima o adyacente a los principales núcleos de población- son ámbitos con una alta productividad actual y potencial, objeto de explotación agrícola intensiva por medios no tradicionales, y que ostentan un valor estratégico para el modelo territorial propuesto por esta Revisión del PIO/GC al conformar vacíos territoriales que articulan y cualifican paisajísticamente el tejido urbano a la vez que resultan reservas clave para garantizar la sostenibilidad del desarrollo socioeconómico insular.

No obstante, a pesar de esta prometedora regulación futura de la acuicultura terrestre, el procedimiento de tramitación de la Revisión del PIO/GC se encuentra aún inconcluso y con la incertidumbre de cuándo podrá entrar en vigor, por lo que urge una ordenación territorial

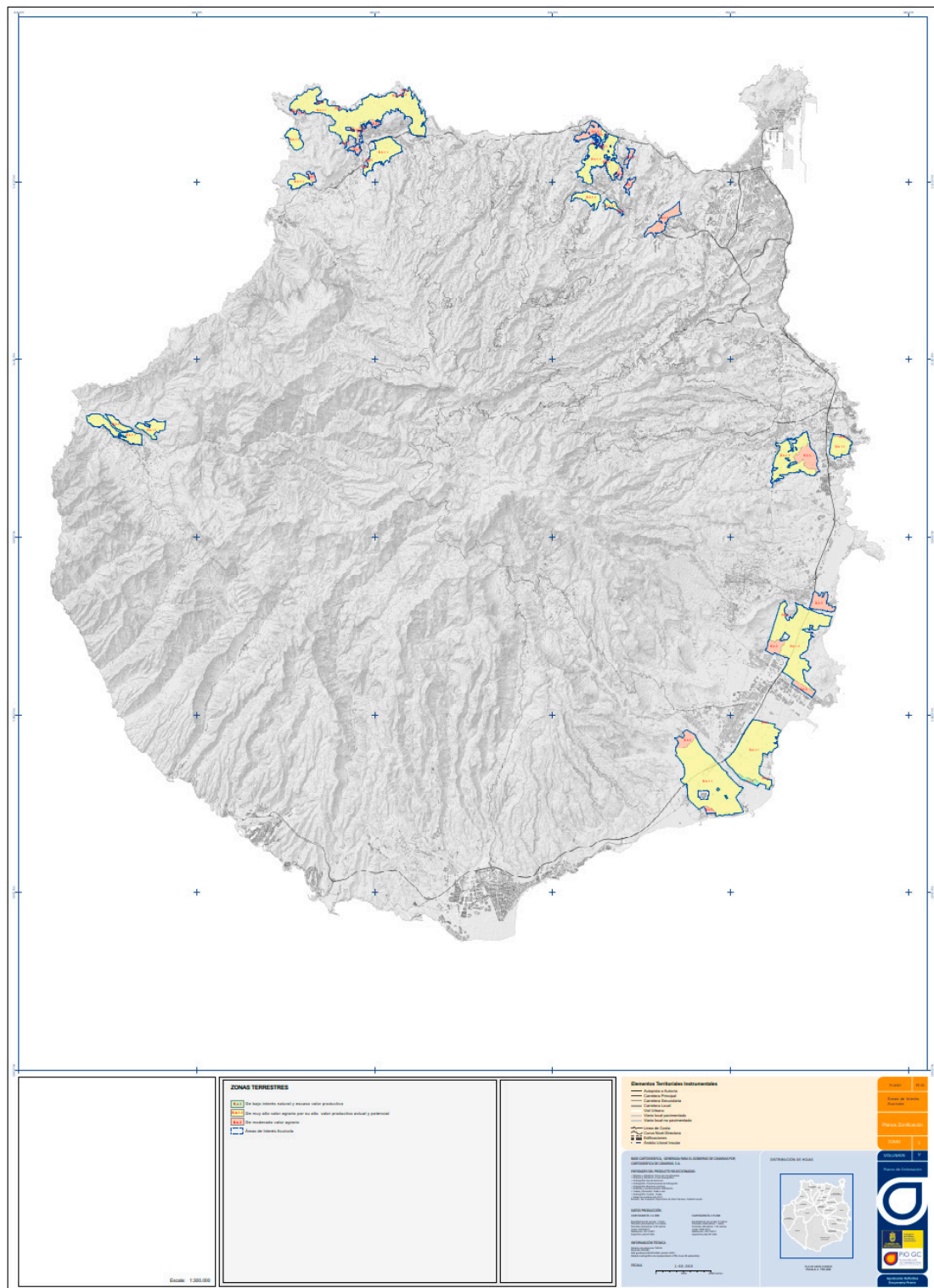
básica que viabilice provisionalmente su implantación, permitiendo a su vez adelantar en el tiempo la vigencia de la regulación de la acuicultura terrestre contenida en dicha Revisión del PIO/GC y que sea armonizada con el marco regulatorio del vigente PIO/GC 2004, de tal modo que se pueda dar respuesta a las iniciativas económicas que se planteen en el marco de los objetivos de soberanía alimentaria, diversificación económica y, en general, al desarrollo sostenible de la economía insular que propugna el Cabildo de Gran Canaria.

### 2.3 *Enfoque metodológico de las Ordenanzas Provisionales Insulares*

A la vista de lo expuesto, el Cabildo de Gran Canaria ha propuesto establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen la actividad acuícola terrestre como un uso ordinario en suelo rústico mediante unas ordenanzas provisionales insulares. Pero, para evitar condicionar el modelo de ordenación insular que establecerá la Revisión del PIO/GC, se ha optado por restringir la compatibilidad de la actividad acuícola a las zonas de mayor aptitud territorial, por su escasa pendiente y proximidad a los centros de producción, coincidentes con la futura Zona B.c.1, en la que este uso ordinario del suelo rústico se considerará prioritario.

La necesidad de establecer una regulación armónica con la Revisión del PIO/GC, pero también con el vigente PIO/GC 2004, busca dar coherencia territorial al marco regulatorio, y conlleva prescindir de la nueva nomenclatura zonal y regulación de usos de la Revisión del PIO/GC. Para ello, el enfoque metodológico ha buscado establecer la compatibilidad de la acuicultura terrestre en las zonas de ordenación de recursos naturales del PIO/GC 2004 que se ubiquen en el interior de dicha Zona B.c.1 propuesta en la Revisión del PIO/GC, y cuyas características territoriales justifiquen dicha compatibilidad.

Así, se han identificado ámbitos que en el vigente PIO/GC 2004 son Zona B.a.3 “de bajo valor natural y escaso valor productivo”, o Zona B.b.1.1 “de muy alto valor agrario por su alto valor productivo actual y potencial”, o Zona B.b.3 “de moderado valor agrario”, y se han desestimado las restantes zonas bien por su fragilidad paisajística o ambiental intrínseca, o bien por ser susceptibles de transformación urbanística.



Áreas de Interés Acuícolas. Zonas B.a.3, B.b.1.1 y B.b.3 compatibles con la acuicultura terrestre en Gran Canaria. Fuente: OPI Acuicultura terrestre (en tramitación).



A estos ámbitos se les denomina “áreas de interés acuícola” en las ordenanzas provisionales insulares, de tal manera que permiten concretar el ámbito de aplicación de las ordenanzas provisionales insulares, así como hacer una mención a la salvaguarda de las servidumbres legales y/o bienes de dominio público en los que se requiera autorización previa de la administración titular de los mismos, en cumplimiento de la normativa sectorial. Ya dentro de estas “áreas de interés acuícola” se ajusta la regulación de usos establecida en el PIO/GC 2004 para compatibilizar la actividad acuícola en todas las formas previstas en la Revisión del PIO/GC. Así:

a) En el caso de la Zona B.a.3 la actividad acuícola ya era compatible, tal como se deduce del cuadro de regulación de usos primarios pesqueros terrestres de la normativa del PIO/GC 2004. Sin embargo, todos los actos de ejecución necesarios quedaban asociados a las cofradías y lonjas, a excepción de los “cultivos marinos”; mientras que la reestructuración, ampliación o nueva implantación de “granjas de acuicultura terrestre” quedaba remitida al PTE-11, para el que tampoco se establecía determinación alguna.

Así pues, en sintonía con el marco normativo que la Revisión del PIO/GC establecerá, se opta en estas ordenanzas provisionales insulares por desvincular los actos de ejecución a las cofradías y lonjas (salvo en lo referente a las “áreas de varada” y “rampas de varada”), así como modificar, por un lado, la denominación del acto de ejecución “cultivos marinos” por “cultivos acuícolas” pues la producción puede estar vinculada a agua dulce o salada en función de la especie animal o vegetal de que se trate; y por otro lado, se sustituye el complejo “granjas de acuicultura terrestre” por los dos complejos contenidos en la Revisión del PIO/GC DOGT “explotación acuícola animal” y “explotación acuícola vegetal”, dándoles el mayor rango de nivel de alcance e intensidad que prevé el PIO/GC 2004.

ACTOS DE EJECUCIÓN		ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES								
		RANGO		TÍTUL. PUBL.	INTERES. ORAL.	ESERMON. INSUL.	P REMISIÓN A PLANEAMIENTO												
		1	2				1	2	3										
MOV. TIERRA	CATAS, SONDEOS Y PERFORACIONES																		
	EXTRACCIONES	0	0	0	0	0				En las situaciones previstas en la Sección 23									
INSTALACIONES	CANTERAS	0	0	0	0	0				En las situaciones previstas en la Sección 23									
	ACCESOS																		
	CERRAMIENTOS																		
	MUROS DE CONTENCION																		
	DE ABAST. DE AGUA EN INTERIOR DE PARCELA PARA RIEGO Y CONSUMO																		
	DE SANEAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA																		
	DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA EN INTERIOR DE PARCELA																		
	MVARIO EN INTERIOR DE PARCELA																		
	CLASIFICADORA DE ARIDOS	0	0	0	0	0				En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor									
	ZONAS DE ACOPIO DE MATERIAL	0	0	0	0	0				En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor									
	PLANTA DE MACHAQUEO DE ARIDOS	0	0	0	0	0				En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor									
	ASEOS Y VESTUARIOS					0				En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor									
COMPL. EDF.	OFICINAS DE CANTERA					0			En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor										
	ALMACEN O NAVE					0			En las situaciones previstas en la Sección 23 y en explotaciones con autorización en vigor										
COMPL.	CANTERAS (COMPLEJO)					0			En las situaciones previstas en la Sección 23										
	SALINAS																		

Cuadro de regulación de usos pesqueros terrestres en la Zona B.a.3. Fuente: PIO/GC 2004.

ACTOS DE EJECUCIÓN		ALCANCE				INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES										
		1	2	3	4	1	2	3		RANGO		P REMISIÓN A PLANEAMIENTO								
										1	2									
INSTALACIONES	MUROS DE CONTENCIÓN																			
	DE ABAST. DE AGUA EN INT. DE PARCELA PARA REGO Y CONSUMO																			
	DE SANITAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA																			
	DE MANEJO/RECIBIMIENTO DE BARRIOSA EN INTERIOR DE PARCELA																			
	VARDO EN INTERIOR DE PARCELA																			
	ÁREAS DE VARADA				8	8			Asociadas a cofradas y torjas.											
	RAMPAS DE VARADA				8	8			Asociadas a cofradas y torjas.											
	CULTIVOS ACUICOLAS																			
	ALMACENES				8	8			En edificaciones preexistentes.											
	FRIGORÍFICOS				8	8			En edificaciones preexistentes.											
TALLERES				8	8			En edificaciones preexistentes.												
COMPL.	COFRADAS																			
	EDIFICIOS																			
	EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA ANIMAL								En las áreas de interés acuícola delimitadas.											
EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA VEGETAL								En las áreas de interés acuícola delimitadas.												

Anexo Normativo

Cuadro de regulación de usos pesqueros terrestres en la Zona B.a.3. Fuente: OPI Acuicultura terrestre (en tramitación).

b) En el caso de la Zona B.b.1.1 la actividad acuícola no era compatible, tal y como se deduce de la falta de cuadros de regulación de usos pesqueros terrestres en la normativa del PIO/GC 2004. Sin embargo, en sintonía con el marco normativo que la Revisión del PIO/GC establecerá, se opta en estas ordenanzas provisionales insulares por hacer compatible la nueva implantación en las áreas de interés acuícolas delimitadas, coincidentes con la futura Zona B.c.1. Para ello, se incorpora el nuevo cuadro de regulación de usos primarios pesqueros terrestres correspondiente, con las correcciones ya comentadas y dándoles a las explotaciones acuícolas el mayor rango de nivel de alcance e intensidad previsto.

No obstante, dado que en la Zona B.c.1 de la Revisión del PIO/GC se han delimitado mayoritariamente piezas agrícolas mixtas, en las que la actividad agraria es preferente frente a otros usos prioritarios o compatibles, se condiciona la implantación de explotaciones acuícolas terrestres con los usos agrícolas o ganaderos existentes. A tal efecto, el umbral de ocupación edificatoria, dependiendo de sus condiciones topográficas, de vegetación y de su fragilidad paisajística, oscilará entre el 2,5% y el 4,0% medido sobre la superficie total del área de interés acuícola, sensiblemente coincidente con la susodicha pieza agrícola mixta.

ACTOS DE EJECUCIÓN		ALCANCE				INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES										
		1	2	3	4	1	2	3		RANGO		P REMISIÓN A PLANEAMIENTO								
										1	2									
INSTALACIONES	MUROS DE CONTENCIÓN																			
	DE ABAST. DE AGUA EN INT. DE PARCELA PARA REGO Y CONSUMO																			
	DE SANITAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA																			
	DE MANEJO/RECIBIDO DE ENERGÍA EN INTERIOR DE PARCELA																			
	VIVIENDA EN INTERIOR DE PARCELA																			
	ÁREAS DE VARADA					8	8		Asociadas a las cobradas y lonjas.											
EDIF.	SAMPAS DE VARADA					8	8	Asociadas a las cobradas y lonjas.												
	CULTIVOS ACUÍCOLAS																			
COMPL.	ALMACENES																			
	FRIGORÍFICOS																			
	TALLERES																			
COMPL.	COBRADAS																			
	EDIJAS																			
	EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA ANIMAL							En las áreas de interés acuícola delimitadas.												
	EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA VEGETAL							En las áreas de interés acuícola delimitadas.												

Nuevo cuadro de regulación de usos pesqueros terrestres en la Zona B.b.1.1. Fuente: OPI Acuicultura terrestre (en tramitación).

c) En el caso de la Zona B.b.3 la actividad acuícola no era compatible, tal y como se deduce de la falta de cuadros de regulación de usos pesqueros terrestres en la normativa del PIO/GC 2004. Sin embargo, en sintonía con el marco normativo que la Revisión del PIO/GC establecerá, se opta en estas ordenanzas provisionales insulares por hacer compatible la nueva implantación en las áreas de interés acuícolas delimitadas, coincidentes con la futura Zona B.c.1. Para ello, se incorpora el nuevo cuadro de regulación de usos primarios pesqueros terrestres correspondiente, con las correcciones ya comentadas y dándoles a las explotaciones acuícolas el mayor rango de nivel de alcance e intensidad que previsto.

No obstante, dado que en la Zona B.c.1 de la Revisión del PIO/GC se han delimitado mayoritariamente piezas agrícolas mixtas, en las que la actividad agraria es preferente frente a otros usos prioritarios o compatibles, se condiciona la implantación de explotaciones acuícolas terrestres con los usos agrícolas o ganaderos existentes. A tal efecto, el umbral de ocupación edificatoria, dependiendo de sus condiciones topográficas, de vegetación y de su fragilidad paisajística, oscilará entre el 2,5% y el 4,0% medido sobre la superficie total del área de interés acuícola, sensiblemente coincidente con la susodicha pieza agrícola mixta.

ACTOS DE EJECUCIÓN		ALCANCE				INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES								
		1	2	3	4	1	2	3		RANGO		TOTAL PASEL	INTERES OFICIAL	EXPOSICIÓN PÚBLICA	P REMISIÓN A PLANEAMIENTO			
										1	2							
INSTALACIONES	MUROS DE CONTENCIÓN																	
	DE ABAST. DE AGUA EN INT. DE PARCELA PARA REGO Y CONSUMO																	
	DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA																	
	DE MANEJO/CONTROL DE SANGRÍA EN INTERIOR DE PARCELA																	
	VARIO EN INTERIOR DE PARCELA																	
	AREAS DE VARADA					8	8		Asociadas a cofradías y lonjas.									
EDIF.	SAMPAS DE VARADA					8	8	Asociadas a cofradías y lonjas.										
	CULTIVOS ACUICOLAS																	
COMPL.	ALMACENES																	
	FRIGORÍFICOS																	
	TALLERES																	
COMPL.	COFRADÍAS																	
	EDIFICIOS																	
	EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA ANIMAL							En las áreas de interés acuícola delimitadas.										
	EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA VEGETAL							En las áreas de interés acuícola delimitadas.										

Cuadro de regulación de usos pesqueros terrestres en la Zona B.b.3. Fuente: OPI Acuicultura terrestre (en tramitación).

Para dar completitud al marco normativo de las ordenanzas provisionales insulares, se incorporan todos aquellos contenidos sobre el uso acuícola establecidos en la Revisión del PIO/GC, en cuanto a ámbito y alcance, conceptos y definiciones aplicables, propósitos de ordenación insular y determinaciones específicas para la implantación de la actividad acuícola terrestre. De este modo, se garantiza que las actuaciones que puedan ser implantadas en aplicación de las futuras Ordenanzas Provisionales Insulares sean igualmente compatibles con la Revisión del PIO/GC una vez entre en vigor, dando seguridad jurídica a estas iniciativas en el futuro.

## 2.4 Procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Provisionales Insulares

De acuerdo con la legislación de régimen local, el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Hay que tener en cuenta que, según lo regulado en el artículo 154 de la Ley 4/2017, las ordenanzas provisionales insulares son un instrumento complementario del cual se predica

capacidad para modificar la ordenación territorial o urbanística en aquellos casos de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento. Por lo tanto, también le serán de aplicación las especificidades del procedimiento de modificación menor del planeamiento, en aquello que le sea de aplicación.

Más concretamente, el artículo 165.3 de la Ley 4/2017 establece que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por tanto, las Ordenanzas Provisionales Insulares para la ordenación de la acuicultura terrestre deben incorporar en su tramitación el documento ambiental estratégico a que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ello implica asumir que este documento ambiental debe contener los objetivos de la planificación; el alcance, contenido y alternativas del plan o programa; la caracterización medioambiental del territorio; así como los efectos ambientales previsibles. Pero también debe incorporar una motivación de la aplicación de este procedimiento simplificado, así como un resumen de los motivos por los que se ha seleccionado una de las alternativas contempladas como propuesta de ordenación, además de las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos negativos del plan o programa, en caso de que los haya, y hacer seguimiento ambiental de los efectos del mismo una vez entre en vigor.

De este modo, al procedimiento supuestamente ágil de aprobación de las ordenanzas provisionales insulares se le incorpora simultáneamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con sus propios tiempos y fases, con lo que ello puede implicar de ralentización en los tiempos de tramitación de las propias Ordenanzas Provisionales Insulares.

### 3. Consideraciones

A la vista del procedimiento establecido para las Ordenanzas Provisionales Insulares, a priori parecería ser un instrumento complementario adecuado para atender necesidades sobreenvidas o situaciones de extraordinaria y urgente necesidad pública o interés social, dado el ágil marco regulatorio que establece la legislación básica de régimen local, como ocurre con la regulación de la acuicultura terrestre como un uso ordinario en suelo rústico para el territorio insular de Gran Canaria.

Sin embargo, la necesaria salvaguarda del medio ambiente incardina en estos instrumentos complementarios el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al asemejarlos a las modificaciones menores de planeamiento en su alcance, pero no en su contenido.

De este modo, un procedimiento ágil que busca adelantar la ordenación de los usos acuícolas mientras se termina de tramitar la Revisión del PIO/GC, que ya ha superado su propia evaluación ambiental estratégica, se encuentra supeditado a justificar su no afección al medio ambiente, aunque sea de manera simplificada, por el mero hecho de que los efectos de esa actividad han sido considerados en un procedimiento que aún no ha concluido como es la Revisión del PIO/GC.

Frente a esta situación, el único consuelo radica en que, indistintamente de que se alcance en un futuro la aprobación definitiva de la Revisión del PIO/GC, la elaboración de estas Ordenanzas Provisionales Insulares permite establecer un enfoque metodológico para establecer el marco de transición entre el PIO/GC 2004 y la Revisión del PIO/GC, garantizando la coherencia territorial entre las determinaciones de ordenación de uno y otro instrumento de

planeamiento, cumpliendo escrupulosamente con el marco legal establecido y dando seguridad juŕdica a las iniciativas tanto ṕblicas como privadas planteadas para la acuicultura terrestre.

### **Normativa consultada**

- Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, BOC n.º 77, de 23 de abril de 2003.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. BOC n.º138, de 19 de julio de 2017.
- Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003. BOC n.º 112, de 1 de diciembre de 2013 y ss.
- Decreto 102/2018, de 9 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias. BOC n.º 146, de 30 de julio de 2018.

### **Referencias bibliográficas**

- AA.VV. (2015). “Elaboración de los contenidos de un sistema de información geográfico a nivel de usuario sobre la potencialidad de los terrenos para la acuicultura terrestre en Gran Canaria”. Las Palmas de Gran Canaria, Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, SPEGC.
- AA.VV. (2015). “Informe global sobre el sector de la biotecnología azul”. Santa Cruz de Tenerife, Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., ITC.
- AA.VV. (2015). “Propuesta de ordenación y recomendaciones para el desarrollo de cultivos acuícolas en tierra. Isla de Gran Canaria”. Las Palmas de Gran Canaria, Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, SPEGC.